



Tipo de proceso	:	Verbal –Simulación-
Radicación	:	11001310301920190037400

En atención a los soportes allegados al legajo, este despacho niega la solicitud de la activa, referida a tener por notificadas a las demandadas dentro del proceso de la referencia, toda vez que, las gestiones para integrarlas a la *litis*, presentan los siguientes defectos:

1. Frente a la notificación de **Nathaly Malagón Ruiz**, si bien es cierto se agota la citación dispuesta en el art. 291 del C. G. del P., en la dirección física incorporada en el libelo demandatorio, la comunicación remitida al correo electrónico hace alusión al numeral 3 del citado artículo y del Decreto 806 de 2020, lo cual no es procedente toda vez que el último no es modificación del primero, conteniendo tales preceptos términos y condiciones de notificación diferentes.

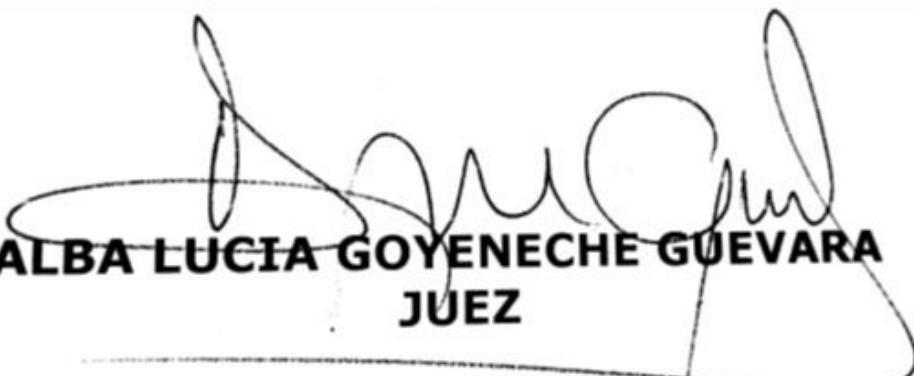
Tampoco se ha acreditado el envío del traslado en la forma y términos dispuesta en la parte final del inciso primero del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, tanto del envío de la notificación como del pertinente traslado no obra prueba de recibo por la pasiva según lo establece la sentencia C 420 de 2020.

2. Respecto de **Rusby Yalile Malagón Ruiz** y **Yaneth Malagón Ruiz** se enviaron las comunicaciones dispuestas en el art 291 del C. G. del P., a las direcciones físicas en donde éstas recibirían notificaciones, sin embargo, el aviso descrito en el art 292 *ibídem* se remitió a direcciones distintas a las indicadas en el introductorio.
3. A su vez, la misiva descrita en el mentado art. 292 no contiene la totalidad de las personas que integran el extremo pasivo, incumpléndose los presupuestos establecidos en dicha norma.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la activa nuevamente para que notifique a las demandadas en debida manera, atendiendo para ello, los requerimientos legales que se desprenden del C. G. del P., o en el Decreto 806 de 2020, poniéndose de presente a tal extremo procesal, que dichas disposiciones contienen trámites de notificación diversos, por lo que resulta confuso citar los dos preceptos en una misma misiva, en la medida que ello genera una indebida notificación de las personas que integran la pasiva.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 18/11/2021 se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO No. 207

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria